



42

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
 cempl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 ABR. 2021

Bogotá, _____

REF. 110014003034 – 2016 – 00209 – 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 18 de enero de 2021, en el sentido de indicar que la fecha correcta del auto que estableció la carga a cumplir por la parte ejecutante es del **12 de marzo de 2020**, y no como allí se indicó.

Por otra parte, el despacho ordena el desglose de los documentos base de la presente ejecución en favor de la parte demandante con la respectiva constancia, como quiera que el presente asunto terminó por Desistimiento Tácito mediante proveído del 21 de septiembre de 2020.

Por Secretaría, señálese fecha y hora para que la parte demandante o su apoderado judicial, acudan a las instalaciones de la judicatura con la finalidad de efectuar el desglose del expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, no hay lugar a remitir el expediente por medios electrónicos, el desglose del despacho comisorio, el desarchivo del encuadernado o cualquiera de las solicitudes elevadas por el actor en memorial obrante a folio 31.

NOTIFÍQUESE (2),

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
 Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	14
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy 23 ABR. 2021	
El secretario,	
<i>Cristian Paolo Muñoz León</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M. 2021



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ **22 ABR. 2021**

REF. 110014003034 – 2016 – 00209 – 00

Observa el despacho que la parte demandante propone una nulidad fundada en las actuaciones surtidas con ocasión al trámite del Despacho Comisorio radicado en la Alcaldía Local de Suba, no obstante, tal argumento no se encuentra previsto en las causales de nulidad del 133 del Código General del Proceso.

Así las cosas, a la luz de lo dispuesto en el inciso final del artículo 135 de la Ley 1564 de 2012, este despacho procede a rechazar la solicitud de nulidad propuesta por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE (2),

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	29
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	23 ABR. 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cempl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ **22 ABR. 2021** _____.

Ref. 110014003034-2020-00165- 00

Para todos los efectos; téngase en cuenta la conversión del depósito judicial, efectuado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa.

*Con la finalidad de continuar con el presente trámite, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso para la hora de las 9. a.m., del día 1º del mes de Junio del año **2.021**.*

Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

Se informa a las partes que en el evento en que sea posible recaudar los medios probatorios y adelantar todas las etapas en la audiencia inicial, se agotará en la misma fecha la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Conforme con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, se decretan los siguientes medios probatorios:

A.- SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: TÉNGASE en cuenta como medios de prueba documentales los instrumentos aportados con la demanda y las obrantes en el expediente, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

B.- SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

La auxiliar de la justicia que representa los intereses de la parte demandada, no elevó solicitud de medios probatorios.

*La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Microsoft Teams**, para lo cual*



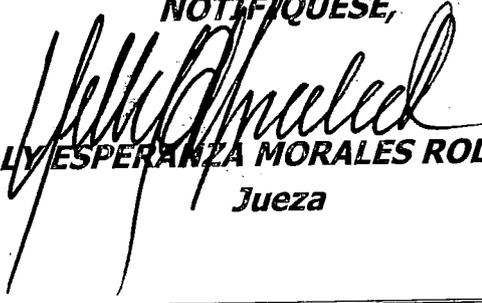
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, **con mínimo cinco (5) días de antelación** a la celebración de la audiencia.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>29</u>
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	<u>23 ABR 2021</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 ABR 2021

Bogotá, _____

Ref. 110014003034-2016-00989-00

Conforme a la petición que antecede, se dispone:

Señala la hora de las 2 pm, del día 27 del mes de Mayo del año 2021, a fin de realizar la inspección Judicial, fecha en la cual también se recepcionarán las declaraciones de los testigos decretados mediante auto de fecha 12 de marzo de 2020.

Adviértase al apoderado de la parte actora que debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 12 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	24
de hoy	23 ABR 2021
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

Eagg



70

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 ABR 2021

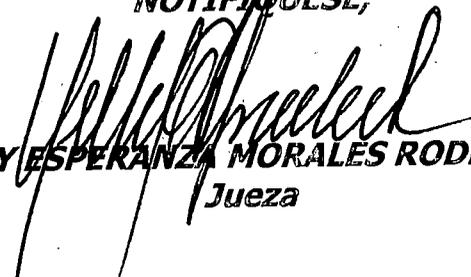
Bogotá, _____.

Ref.: 110014003034 – 2001 – 43211 – 00

Aportado el folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-857903** y en aplicación de lo establecido en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, por Secretaría, fijese el aviso respectivo en los medios físicos y virtuales, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer su derecho.

Una vez vencido el término, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de la cancelación del embargo.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	21
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	23 ABR. 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



63

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 ABR. 2021

Bogotá, _____

Ref.: 110014003084 – 2019 – 00873 – 00

Póngase en conocimiento de las partes el contenido de las comunicaciones allegadas por **FIDUAGRARIA** como administradora del patrimonio autónomo de remanentes de **INCODER EN LIQUIDACIÓN**, y la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**.

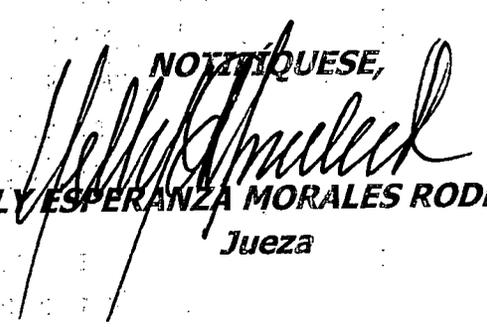
Conforme las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ejusdem, **EMPLÁCESE** a los demandados **AMINTA DEL TRÁNSITO CIPAGAUTA DE MOGOLLÓN, JACINTO MOGOLLÓN CIPAGAUTA** y **JESÚS RAMÓN MOGOLLÓN CIPAGAUTA**.

Para el efecto, conforme con lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaría inclúyase los datos de la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prevé el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que procure el diligenciamiento de la Valla, en la forma dispuesta en el numeral 7° del auto admisorio de la demanda en concordancia con el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, aportando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 09
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 23 ABR. 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



93

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 22 ABR 2021

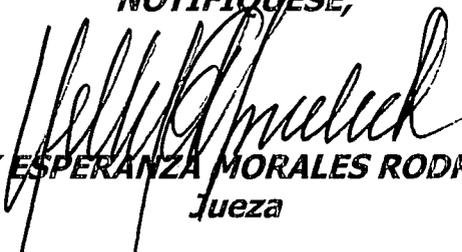
Ref.: 110014003034-2019-00941-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. P., y la solicitud de medida cautelar que antecede, el Juzgado **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres (excluyendo vehículos automotores y aquellos bienes referidos en el artículo 594 del C. G. del P.) denunciados como de propiedad de la parte demandada **MRB INGENIEROS ARQUITECTOS SA**, que se encuentren ubicados en la Calle 214 B No 80 B - 67 de la ciudad de Bogotá, o en el lugar que se indiqué al momento de la diligencia.

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al Señor Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto, conforme al inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y Acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley. Límitese la presente medida a la suma de **\$113.000.000,00**. M/cte.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>24</u>	
Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m. hoy	
<u>23</u> ABR. 2021	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



10

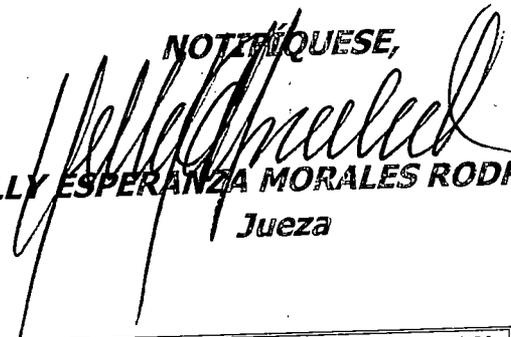
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ **22 ABR. 2021** _____

Ref.: 110014003084 – 2019 – 00941 – 00

De la nulidad propuesta por la apoderada judicial de la parte demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días contados a partir del envío del escrito por correo electrónico, conforme lo establece el artículo 134 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>24</u>
Fijado en la Secretaría a las	<u>8</u> a.m.
hoy	<u>23 ABR. 2021</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D.M.



217

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. – Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ 22 ABR. 2021 _____.

Ref.: 110014003084 – 2019 – 00205 – 00

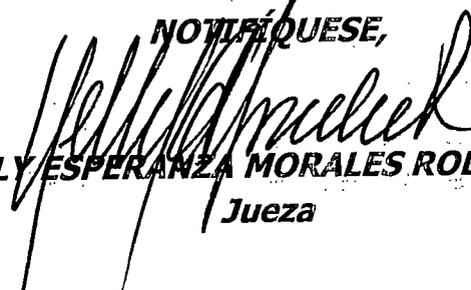
Previo a resolver sobre la vinculación que refiere la actora, se requiere a la parte demandante para que aporte el contrato o acto jurídico en el que se establezca la relación de la Caja de Compensación Familiar – Compensar con el causante, como quiera que el simple desembolso de un crédito no es argumento suficiente para ordenar la intimación.

Para todos los efectos, entiéndase como notificada por **conducta concluyente a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** quien actúa en calidad de cedente de **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, quien dentro del término de ley, mantuvo conducta silente.

De la comunicación aportada por la parte demandante en la que se refiere a las actuaciones del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, se corre traslado a dicha entidad por el término de tres (3) días, para que efectúe las manifestaciones a que haya lugar.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	21
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	23 ABR. 2021
hoy	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D.M.



98

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____

22 ABR. 2021

Ref.: 110014003084 – 1996 – 25909 – 00

Se pone de presente a las partes y la apoderada interesada, la comunicación de la **Oficina de Instrumentos Públicos y Privados**, en la que se atiende el requerimiento y se inscribe el embargo de remanentes ordenado por el **Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá**.

Por Secretaría, ofíciase al **Juzgado Octavo (8º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, informando que en presente proceso no se materializó el secuestro de la cuota parte del inmueble y tampoco se efectuó el avalúo de los bienes del deudor.

NOTIFIQUESE,

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	24
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	23 ABR. 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



143

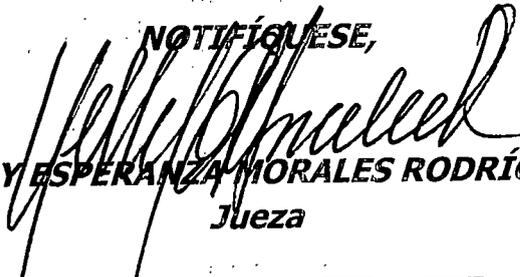
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

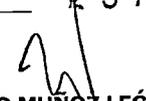
Bogotá, _____ **22 ABR. 2021**

REF. 110014003034 – 2019 – 00167 – 00

Previo a continuar con el trámite procesal y antes de requerir a las entidades mencionadas en el auto admisorio de la demanda, se requiere a la parte demandante para que acredite el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble objeto de usucapión, de la cual da cuenta la anotación 4º del folio de matrícula **50S-40217702**.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	24
Fijado en la Secretaría	as. das 8. a.m.
hoy	23 ABR. 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



25

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 ABR. 2021

Bogotá, _____.

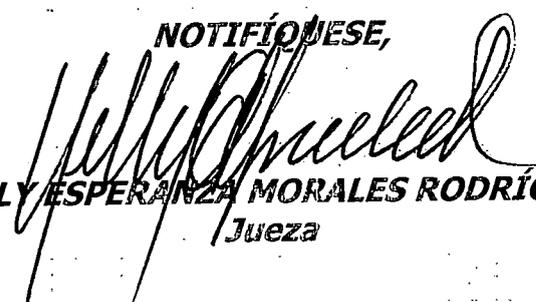
Ref.: 110014003034 – 2020 – 00131 – 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte actora no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios superan la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, se procede a modificarla conforme a la liquidación adjunta a éste proveído, en los siguientes términos:

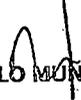
Total de capitales	\$99.102892,00
Total Interés plazo	-
Total Interés mora	\$24.536217,93
Total a pagar	\$123.639.109,93
- Total Abonos	\$ -
Neto a pagar	\$123.639.109,93

En consecuencia, se aprueba la anterior liquidación de crédito con fecha de corte 1 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 24
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy
23 ABR. 2021
El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



OK

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 20/04/2021
Juzgado 110014003034

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
20/02/2020	29/02/2020	10	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$99.102.892,00	\$99.102.892,00	\$0,00	\$0,00	\$682.983,19	\$682.983,19	\$0,00	\$99.785.875,19
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$99.102.892,00	\$0,00	\$0,00	\$2.106.433,34	\$2.789.416,53	\$0,00	\$101.892.308,53
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$99.102.892,00	\$0,00	\$0,00	\$2.013.693,34	\$4.803.109,87	\$0,00	\$103.906.001,87
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$99.102.892,00	\$0,00	\$0,00	\$2.031.333,75	\$6.834.443,62	\$0,00	\$105.937.335,62
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$99.102.892,00	\$0,00	\$0,00	\$1.959.080,30	\$8.793.523,92	\$0,00	\$107.896.415,92
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$99.102.892,00	\$0,00	\$0,00	\$2.024.382,98	\$10.817.906,91	\$0,00	\$109.920.798,91
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$99.102.892,00	\$0,00	\$0,00	\$2.041.253,51	\$12.859.160,42	\$0,00	\$111.962.052,42
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$99.102.892,00	\$0,00	\$0,00	\$1.981.161,08	\$14.840.321,49	\$0,00	\$113.943.213,49
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$99.102.892,00	\$0,00	\$0,00	\$2.021.402,33	\$16.861.723,82	\$0,00	\$115.964.615,82
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$99.102.892,00	\$0,00	\$0,00	\$1.932.118,60	\$18.793.842,42	\$0,00	\$117.896.734,42
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$99.102.892,00	\$0,00	\$0,00	\$1.958.564,36	\$20.752.406,77	\$0,00	\$119.855.298,77
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$99.102.892,00	\$0,00	\$0,00	\$1.944.536,64	\$22.696.943,41	\$0,00	\$121.799.835,41
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$99.102.892,00	\$0,00	\$0,00	\$1.776.256,54	\$24.473.199,96	\$0,00	\$123.576.091,96
01/03/2021	01/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$99.102.892,00	\$0,00	\$0,00	\$63.017,97	\$24.536.217,93	\$0,00	\$123.639.109,93

Capital	\$ 99.102.892,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 99.102.892,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 24.536.217,93
Total a pagar	\$ 123.639.109,93
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 123.639.109,93



91

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

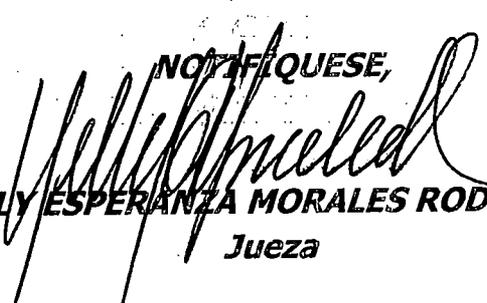
22 ABR. 2021

Bogotá, _____

REF. 110014003034 – 2019 – 00887 – 00

Se niega la solicitud que antecede proveniente de la parte ejecutante, como quiera que la reforma a la demanda se resolvió mediante proveído de fecha 6 de agosto de 2020, auto que fue objeto de corrección mediante decisión del 21 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	24
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	23 ABR. 2021
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.